

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. 110014003082-2018-00087 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

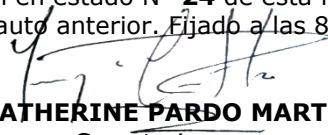
Por otro lado, se niega la solicitud de entrega de dineros elevada por el demandado Diego Andrés Rodrigo García Acevedo, por cuanto en providencia del 31 de enero de 2023 se dejó sin valor ni efecto el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito y, en auto de la misma fecha, se ordenó continuar con la ejecución conforme al artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de
Bogotá**

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de febrero de 2023
Por anotación en estado N° **24** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0848dc162e3da0df6667e0b6de1febd0648e5cdeba2106ef4f6a0d790cd37462**

Documento generado en 23/02/2023 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>